

La documentación medieval del priorato de Moraime (II)

Privilegio del rey Pedro I al monasterio de Moraime en 1351

José Enrique Benlloch del Río

1. RESUMEN / RÉSUMÉ

1.1 Resumen.

Continuando, paulatinamente, con un trabajo iniciado hace ocho años y publicado en esta revista¹, se trata ahora de mostrar otro pergamino del priorato y coto benedictino de Moraime (Muxia- A Coruña).

En esta ocasión es un privilegio del rey Pedro I, que en el año 1351 (de Era 1389) le otorga al citado priorato.

El documento en cuestión recoge, en su interior, otros privilegios de reyes anteriores, que en síntesis tratan, desde el derecho, de proteger y salvaguardar los bienes y propiedades de este priorato, de manera que no lo agrediesen y con la salvaguarda de que si eso ocurría, el agresor le pagaría doble o más, monetariamente de lo perjudicado, al priorato mencionado.

Otro aspecto a destacar es la mención tributaria hacia la villa de Muxía, que trataba por estos años de conseguir su autonomía e independencia de Moraime, para que siguiese pagando los impuestos, correspondientes, al prior de ese coto.

1 BENLLOCH DEL RÍO, J. E. (2012: 9-43). BENLLOCH DEL RÍO, J. E - VELO PENSADO I. (2015:11-78)

Palabras clave: *Moraime, Muxia, privilegio, reyes Alfonso IX, Fernando III, Alfonso X, Pedro I*

1.2 Résumé.

Je reprends, peu à peu, le travail déjà commencé ainsi que publié dans cette revue il y a longtemps; il s'agit de dévoiler un autre parchemin des propriétés du priorat bénédictin de Moraime (Muxia-A Coruña).

Celui-ci c'est un privilège du roi Pedro I, qui en 1351 (ère 1389) l'octroie à ce priorat.

Ce parchemin recueille, à l'intérieur du propre document, d'autres privilèges d'anciens rois qui en somme, à partir des lois, essaient de protéger ainsi que sauvegarder ces biens et propriétés, dans le but qu'ils ne soient pas agressés et au cas où cela pourrait avoir lieu, c'est l'agresseur qui devra payer au priorat en monnaie le double de sa valeur ou plus.

Il faut souligner la mention tributaire envers la ville de Muxia -laquelle voulait à cette époque parvenir à être indépendante de Moraime- afin d'arrêter de payer ses impôts au priorat, mais aussi d'être politiquement autonome.

Mots-clés: *Moraime, Muxía, privilège, rois Alfonso IX - Fernando III - Alfonso X - Pedro I.*

2. INTRODUCCIÓN

La documentación medieval, de Moraime, que se conserva de este coto, tanto la diplomática como las de pergamino de instituciones civiles, en la mayoría de ellos, se observa la alusión al puerto de Muxia, a sus vecinos o a su iglesia parroquial, para que cumplan sus obligaciones o compromisos adquiridos.

En sentido más global compartimos a opinión de que: “En todo documento podemos encontrar una realidad histórica, relación de personajes y familias con sus parentescos que son claves para las genealogías, datos de carácter económico y social, patrimonio y distribución de la riqueza, hechos ocurridos, costumbres de nuestros paisanos, toponimia, aspectos religiosos, vida monacal, y muchos otros conceptos independientes del carácter diplomático, filológico y paleográfico que contiene por sí mismo cualquier documento.”²

En 1351, Pedro I le otorga al Monasterio de San Julián de Moraime, por medio de una carta plomada, los privilegios que habían sido ya concedidos por reyes anteriores:

2 SANZ FUENTES, M^a JOSEFA (2020:11)

El de su padre Alfonso XI dado en Valladolid en 1335; el de Alfonso X otorgado en Carrión de los Condes el 20 de mayo de 1255; y también los que había dispensado Fernando III, uno en Coruña el 5 de febrero de 1232, por los que se concedía al monasterio la inmunidad de su coto, y el otro en Segovia el 23 de julio de 1238, por el que se le confirman todas las concesiones de privilegios, cotos y libertades realizadas por sus antecesores.

Desde tiempos de Alfonso VII el Emperador, Moraime viene siendo protegido mediante privilegios; este rey, en el suyo de 1119, hace constar que confirma el coto tal como antaño lo delimitó su abuelo Alfonso VI.

3. EL PERGAMINO

Estamos ante una carta plomada notificativa, lo que más tarde se denominó carta de privilegio, y en este caso carta de confirmación y privilegio, pues lleva dentro otras tres, correspondientes a Fernando III, Alfonso X y Alfonso XI. Se diferencia del privilegio rodado en que no lleva el SIGNO RODADO, es decir, la rueda policromada dibujada en el texto, tal como hemos visto en el de Alfonso XI. En cambio, sí lleva lo propio de los privilegios, que es el SELLO DE PLOMO, **significativo de perpetuidad**.

Los cuatro orificios que se ve en la parte inferior (aunque ahí aparecen ocho porque se ha desplegado la plica de la parte inferior del pergamino, que éste se duplicaba especialmente para aguantar el peso de los sellos) sirven para introducir las ligaduras, que en este caso serían mechones de seda de las que colgaría el sello. Llama la atención que sean cuatro los orificios, porque normalmente suelen ser sólo tres.

AÑO 1351

PEDRO I CONFIRMA AL MONASTERIO DE MORAIME LOS PRIVILEGIOS A ÉL CONCEDIDOS³.

-
- 3 AHUSC. “Pergaminos de Moraime, nº 17. Fecha inicial 15-09-1351. Contenido: Pedro I confirma al Monasterio de Moraime los privilegios a él concedidos por Alfonso X y Alfonso XI. Notas. Original, carta de privilegios, con sello de plomo, que ha perdido, cortesana inicial, 560x550 mm.
- Incluye documento de Fernando III (Perg.8).
- Incluye confirmación de Fernando III (Perg. 9).
- Incluye confirmación de Alfonso X al Monasterio de Moraime de los privilegios otorgados por su antecesor Fernando III en 1232 y 1236. Es de 20 de marzo de 1255.



Figura 1.

AHUS. CLERO/Clero. Pergaminos, Moraime - Perg. 17

“Privilegio confirmación de otros del Rey D. Pedro; de todas las libertades concedidas al Monasterio de San Julian de Moraime. Dada en las Cortes de Valladolid á 15 de Septiembre, era de 1389”⁴

- Incluye confirmación de Alfonso XI (Perg. 15)”.
 4

AHUSC. Descripción del texto contenido en la cubierta, que resguarda, el citado pergamino 17 Moraime. Mazo 2º Pieza 15

“Privilegio del Señor Rey Don Pedro por e qual confirma otros que los Reyes sus antecesores havian concedido al Monasterio de Moraimé”⁵

4. LA TRANSCRIPCIÓN

Agradecemos a la Prof. Dr^a D^a M^a JOSEFA SANZ FUENTES (Unv. Oviedo) la supervisión y sugerencias que nos ha aportado para una mejor comprensión del presente privilegio.

1351, septiembre, 15. Valladolid, Cortes de

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Don Pedro por la *gracia* de Dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. Vy un previlleio del Rey don Alfonso⁶ mio padre *que* Dios perdone *escrito* en ^{/2} pargamino, rodado e sellado con su seello de promo colgado fecho en esta *guisa*.

En el nombre de Dios padre e fijo e *espíritu* santo que son tres *personas* e un Dios *verdadero* *que* bibe e regna por sienpre jamás et de la bien aventurada *virgen gloriosa* Santa Maria su madre a *quien* nos tenemos ^{/3} por sennora e abogada en todos *nuestros* fechos, et a onrra et a *servicio* de todos los *santos* de la corte celestial. Queremos *que* sepan por este *nuestro* previllegio todos los omes *que* agora son et se<rán daquí adelante commo nos, don Alfonso por la *gracia* de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de ^{/4} León de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, et sennor de Molina, en uno con la Reyna donna Maria,⁷ mi muger, et con *nuestro* fijo el infante don Pedro, primero e heredero, viemos privilegio del rey don Alfonso⁸, *nuestro* bisavuelo, *escrito* en pargamino et see^{/5}llado con su seello de promo, fecho en esta *guisa*.

Conosçuda cosa sea a todos los omes *que* esta carta vieren commo yo, don Alfonso por la *gracia* de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba de Murçia, de Iahén, vi privilegio del Rey don Fernando, ^{/6} mio padre, fecho en esta *guisa*:

Per presens scriptum notum sit tam presentibus quam futuris quod ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie et Cordube, una cum uxore mea Regina na et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assenssu et beneplacito Regine[<] Berengarie genitricis ^{/7}mee, facio carta concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et monasterio Sancti **Juliani de Moyrame** et vobis dompno Mumora, instanti abbati, uestisque

5 AHSPA. Libro de Privilegios San Martín I. Tumbo, N° 132.

6 Por: ALFONSO XI.

7 MARIA DE PORTUGAL.

8 Por: ALFONSO X.

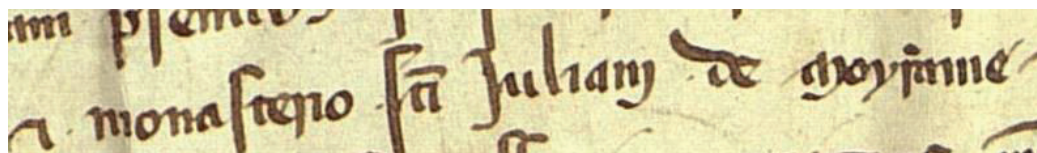


Figura 2.

successoribus *hominibus* necnon et monachis ibidem Deo *servientibus* presentibus et futuris perpetuo valituram. Concedo itaque vobis et confirmo ^{/8} possessiones et cautos et omnes libertates et incauciones que ex privilegiis serenissimi progenitoris mei Imperatoris Aldefonssi, felicitis recordationis, nec non et illustrissi genitoris meis⁹ Regis Aldefonssi, bone memorie, juste et in pace possedistis et eorum usum habuistis ut ea deinceps in *perpetuum* possideatis et eorum usum habeatis sicuti posseditis et usum habuistis in vita genitoris mei superius memorati. Mando firmiter quod ille homo non intret in ipsis cautis ad faciendum illum contrarium vel violenciam, nec merinus nec alius nec requirat ibi conducho nec aliam vocem et non ^{/10} sint ausi ulli milites habere ibi vassallum. Et hec mee concessionis et confirmationis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret. Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuire *presumpserit*, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto *persol*/¹¹vat et dapnum super hoc illatum monasterio uel uoci sue pullanti¹⁰ restituat duplicatum. Facta carta apud Secobiam, XXIII die iulii, era M^a CC^a LXX^a sexta, tercio videlicet anno ex quo famosissimam civitatem Cordubam divina pietas *per laborem meum* dignata est cultui trade *christiano*. Et ego ^{/12} supradictus Rex Ferrandus, regnans in Castella et Toleti, Legionis, Gallecia et Corduba, Badalloçio et Baeçia hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo¹¹

9 *Sic pro*: mei.

10 *Sic pro*: pulsanti.

11 [Por el presente escrito sea notorio a los presentes como a los futuros que yo Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, Toledo, León, Galicia y Córdoba juntamente con mi mujer la reina Juana y con mis hijos Alfonso, Federico y Fernando, con el asentimiento y beneplácito de la reina D^a Berenguelami madre hago carta de concesión, confirmación y estabilidad a Dios y al monasterio de san Julián de Morayme y a vos D. Mumora abad actual y a vuestros sucesores tanto hombres como monjes allí sirviendo a Dios tanto a los presentes como a los futuros en perpetua validez concedo por consiguiente a vos, y confirmo las posesiones y cotos y todas las libertades e incauciones que por privilegio de mi antepasado el serenísimo Emperador Alfonso de feliz memoria así como también del ilustrísimo mi padre el rey Alfonso de buena memoria para que justa y pacíficamente podais y tengais el uso, y de nuevo poseáis a perpetuidad y tengais el uso como lo poseeis y tuvisteis el uso en vida de mi padre anteriormente citado. Mando firmemente que ningún hombre no entre en esos mismos cotos a hacer algo contrario ni violencia, ni merino, ni otro ninguno requiera allí conducho, ni ninguna otra voz y no se atrevan ningunos soldados a tener allí vasallo. Y esta carta de mi concesión y confirmación ratificada y estable en todo tiempo se persevere. Si alguien sin embargo se atreviese a infringir o disminuir en algún modo, esta carta, incurrirá en la ira de Dios omnipotente en todo su poder y pague a la Cámara Real mil áureos sin dilación y el daño sobre esto inferido al monasterio o a su voz lo restituya doblado al que le reclame. Hecha esta carta en Segovia a [23 de Julio Era de 1276]. Tercer año en que la piedad divina se ha dignado entregar al culto cristiano la famosísima ciudad de Córdoba, y yo el sobredicho

Et yo sobredicho Rey don Alfonso¹² regnant en uno con la Reyna donna Yolante, mi muger et con mios fijos¹³ la infanti¹⁴ /¹³ donna Berenguella, et la infante dona Beatrix, en Castiella, en Toledo, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Balladoz, et en el Algarbue, otorgo este privilegio et confirmolo. Facha¹⁵ la carta en Carrión, por mandado del Rey, XX dias an/¹⁴ dados del mes de março, en era de mille et dozientos et noventa e tres annos, en el anno *que* don Odoart, fijo primero et heredero del Rey Herrich de Anglaterra reçebiò cavalleria en Burgos del Rey don Alfonso, el sobredicho. Millán Pérez de Aellón la escrivió el anno terçero /¹⁵ que el Rey don Alfonso regnó.

Et otrosí viemos otro privileio del dicho Rey don Alfonso, nuestro visavolo, escripto en purgamino et seellado con su sello de promo, fecho en esta guisa.

Conosçuda cosa sea a todos los omes *que* esta carta vieren commo yo don Alfonso¹⁶ por /¹⁶ la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén. Vi previlleio del Rey don Fernando,¹⁷ mio padre, fecho en esta guisa.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus Dei gratia /¹⁷ Rex Castelle et Toleti, Legionis et Galliçie, reçipio in mea comendam et deffenssionem monasterium de Moyramen cum suis cautis et hereditatibus et cum toto eo quod ad ipsum pertinet monasterium. Et incauto ipsum monasterium et cautos suos et hereditatis sic /¹⁸ quod mullum ipso monesterio aut in eius hereditatibus vel cautis malum aliquod faciat uel contreraptum aut uioleçiam. Hoc autem façio ob remedium anime mee et animarum patris mei et aavorum meorum, et quia in orationibus et obsequiis in eodem monasterium Deo iugiter exhibentur /¹⁹ parte Deo largiente desidero promereri. Insuper mando firmiter et deffendo quod nullus nobilis sit ausus conparare ibi hereditatem aliquam in cauto predicti monasterii, nec ullus sit ausus ei vandere¹⁸. Si quis vero hanc cartam mee defensionis et incautationis modo aliquo infringere /²⁰ seu in aliquo diminuere presumpserit, hyram Dey abeat et regiam indignationem incurrat. Et si quid invaserit duplet. Et pro temerario ausu regie parti in penam mille morabitinus persolvat. Facta carta apud Cruniam, V die febroarii era M^a CC^a LXX. Et ego prenomiatus rex Fe/²¹ rrandus, regnans en Castella et Toletto, Legionem

rey Fernando reinando en Castilla, Toledo, en León, Galicia, e Córdoba, Valladolid y Baeza, esta carta que mandé hacer, la firmo con mi propia mano y la confirmo].

12 ALFONSO X.

13 *Sic pro*: mias fijas.

14 *Sic pro*: infante.

15 *Sic pro*: Fecha.

16 ALFONSO X.

17 FERNANDO III.

18 *Sic pro*: vendere.

et Galleçia, Badalloço et Baeçiam hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.¹⁹

Et yo sobredicho Rey don Alfonso, regnante en uno con la Reyna donna Yolante, mi muger, e mis fijas la infante /²² donna Berenguella y la infante donna Beatriz, en Castella, en²⁰ Toledo, en León en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murçia, en Iahén, en Baeça, en Badalloz, et en el Algarbe, otorgo este previlegio et confirmolo. Fecha la carta en Carrión por mandado del Rey /²³ XX días andados del mes de março, era de mill et dozientos²¹ et noventa et tres annos, en el anno que don Odorat²² fijo primero et h<e>redero del Rey Henrrich de Anglaterra reçebió cavallería en Burgos del Rey don Alfonso el sobredicho. Millán Pérez de Aellón /²⁴ la escrivió en el anno tercero que el Rey don Alfonso regnó”²³.

Et agora Miguel Yanes, abbad del monesterio de San Julián de Moirame, pidionos merçed que toviésemos por bien del confirmar este previlleio et de ge lo mandar guardar. Et nos el sobredicho Rey /²⁵ don Alfonso,²⁴ por le fazer bien et merçed, toviémoslo por bien et confirmámosgelo et mandamos que vala et sea guardado segund que valió et fue guardado en tienpo de los Reys onde nos venimos et les sea guardado **Mugía**. Et

19 [Tanto a los presentes como a los futuros, sea notorio, que yo Fernando por la Gracia de Dios, rey de Castilla y Toledo, de León y Galicia, recibo en mi encomienda y defensa el monasterio de Moyrame con sus cotos y heredades y con todo lo que al mismo monasterio pertenece, y cuanto al mismo monasterio y sus cotos y sus heredades. De tal modo que ninguno haga en el mismo monasterio ni en sus cotos ningún mal, o lo contrario, o la violencia. Y esto lo hago para remedio de mi alma y de la de mis padres y de mis abuelos, y para que en las oraciones y exequias en el mismo monasterio que a Dios habitualmente se dirigen, también deseo merecer parte Dios mediante. Y además mando firmemente y defiendo que ningún noble se atreva adquirir heredad alguna allí en el coto del predicho monasterio, ni ninguno sea atrevido a venderlo. Si alguien empero se atreviese a infringir esta carta de mi defensa y encautación de algún modo, o disminuirle algo, tenga la ira de Dios y muera en la indignidad real; y si algo invadiere pague doble, y por el uso temerario sea multado para la Cámara Real en multa de mil maravedís. Hecha la carta en Coruña, cinco días de febrero era de 1270. Y yo el antedicho rey Fernando reinando en Castilla, Toledo, León y Galicia, Badajoz y Baeza, mandé hacer esta carta que rubrico con mi propia mano, corrobora y Confirmo.]

20 Corregido sobre: de.

21 Corregido sobre: trezientos.

22 *Sic pro*: Odoart.

23 Está repetido este párrafo en documento de AHSP -Antealtares. Libro de Privilegios. San Martín I, Tumbo, nº 130.

24 ALFONSO XI

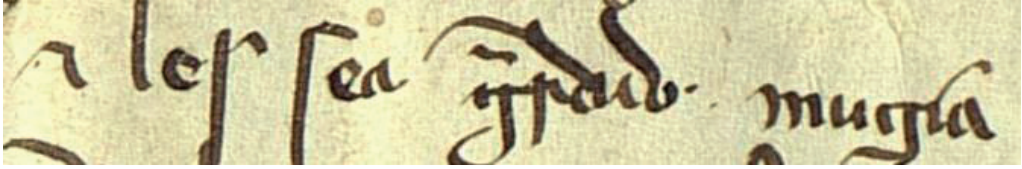


Figura 3.

defendemos firmemente que ningu /²⁶ nos nin ningunno non sean osados de yr nin de passar contra él por lo quebrantar nin menguar en ningunna cosa. Ca qualesquier o qualquier que lo feziessen avrían nuestra yra. Et demás pecharnos ýan la pena que en el dicho privilegio se contiene. Et al dicho /²⁷ abad et su co<n>vento, o a quien su voz toviessse, todos los dannos et menoscabos que por ende reębiesen dobrados. Et por que esto sea firme et estabre mandámosles ende dar este nuestro privilegio, rodado et seellado con nuestro sello de promo. Fecho el /²⁸ privilegio en Valladolid, diez días de abril, era de mille et trezientos et setenta et tres annos. Et nos el sobre-dicho rey don Alfonso²⁵ regnant en uno con la reyna donna María, mía muger, et con nuestro fijo el infante don Pedro, primero et heredero /²⁹ en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en <Cór>dova, en Jahén en Baeça, en Badaioz, en el Algarbe et en Molina, otorgamos este previllegio et confirmámoslo. - Don Iohán, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor por el Rey en la fronte/³⁰ra et en el regnno de Murçia, confirma. Don Pedro, fijo del Rey et sennor de Aguilar et chançeller mayor de Castiella, confirma. Don Sancho, fijo del Rey et sennor de Ledesma, confirma. Don Henrrique, fijo del Rey, confirma. Don Ximeno, arçobispo de Toledo et /³¹ primado de las Espannas, confirma. Don Iohán, arçobispo de Santiago et capellán mayor del Rey et chançeller et notario mayor del Regno de León, confirma. Don Johán, arçobispo de Sevilla, confirma. Don Garçia, obispo de Burgos, confirma. Don Johán obispo de Palençia et chançeller

/³² mayor del infante don Pedro, confirma. Don Johán, obispo de Calahorra, confir-ma. Don Bernabé, obispo d'Osma, confirma. Don frey Alfonso, obispo de Sigüença, confirma. Don Pedro, obispo de Segovia, confirma. Don Sancho, obispo de Ávila, confirma. Don Odo, obispo de Cuenca, confirma. Don /³³ Pedro, obispo de Cartage-na, confirma. Don Gotierre, obispo de Córdoba, confirma. Don Beneýto, obispo de Plazençia, confirma. Don Johán, obispo de Iahén, confirma. Don Bortolamé²⁶, obispo de Cádiz, confirma. Don Johán Núnnez, maestre de la orden de la cavallería de Cala-trava, confirma. Don frey Alfonso /³⁴ Ortiz Calderón, prior de las casas que ha la orden del Espital de San a²⁷ en la casa de Castiella et de León, confirma. Johán Martínez de Leyva, merino mayor de Castiella, confirma. Don Orlando, fijo del rey de Cezilla,

25 ALFONSO XI

26 Sic pro: Bartolomé.

27 Sic pro: Johán.

vasallo del rey, *confirma*. Don Johán Núñez de Lara, *confirma*. Don ^{/35} Fernando, fijo de don Diego, *confirma*. Don Diego López, su fijo, *confirma*. Don Álvar Díez de Haro, *confirma*. Don Alfonso Téllez de Haro, *confirma*. Don Guitarte, vizconde de Tartas, vasallo del Rey, *confirma*. Don Lope de Mendoça, *confirma*. Don Beltrán Yanes de Guevara, ^{/36} *confirma*. Don Johán Alfonso de Guzmán, *confirma*. Don Ruy Gómez Maçanedo, *confirma*. Don Lope Ruyz de Baeça, *confirma*. Don Johán Garçia Manrique, *confirma*. Don García Ferrández Malrique, *confirma*. Don Gonçalo²⁸ Ruyz Girón, *confirma*. Don Nunno Núñez de Aça, *confirma*. Don ^{/37} Johán Rodríguez de Çisneros, *confirma* - Signo del rey don Alfonso - Don Pero Ferrández de Castro, mayordomo mayor del Rey, *confirma*. Don Sancho, fijo del rei e su alférez mayor, *confirma*. Don Johán, obispo de León, *confirma*. Don Johán, obispo de Oviedo, *confirma*. Don Pedro, obispo de ^{/38} Astorga, *confirma*. Don Lorenço, obispo de Salamanca, *confirma*. Don Rodrigo, obispo de Çamora. *Confirma* Don Johán, obispo de Çibdat Rodrigo. *Confirma* Don Johán, obispo de Coria, *confirma*. Don Ferrando, obispo de Badaioz, *confirma*. Don Gonçalo, obispo de Orense, *confirma*. Don Álvaro, obispo de Monde/³⁹nodo,²⁹ *confirma*. Don Rodrigo, obispo de Tuy, *confirma*. Don Johán, obispo de Lugo, *confirma*. Don Vasco Rodríguez, maestro de la orden de la cavallería de Santiago et amo et mayordomo mayor del Infante don Pedro, *confirma*. Don Suero Perez, maestro de Alcántara, *confirma*. Don Pedro Ferrández de Castro, ^{/40} *pertigero* mayor de tierra de Santiago et mayordomo mayor del rey, *confirma*. Don Johán Alfonso de Albuquerque, *confirma*. Don Rodrigo Álvarez de Asturias, *confirma*. Don Ruy Pérez Ponçe, *confirma*. Don Pero Ponçe, *confirma*. Don Lope Díez de Çifuentes, *confirma*. Don Rodrigo Pérez de Villalobos, ^{/41} *confirma*. Don Fernán Rodríguez de Villalobus, *confirma*. Don Pero Núñez de Guzmán, *confirma*. Garçia Laso de la Vega, justicia mayor de la casa del Rey, *confirma*. Pero Ferrández Quexada et Johán Alfonso de Benevides, merynos mayores de tierra de León, *confirma* Alfonso Chufre³⁰ de Tenorio, ^{/42} almirante mayor de la mar et guarda mayor del rey, *confirma*. Don Suero Pérez, maestro de Alcántara, notario mayor de Castiella, *confirma*. Diego Pérez de la Cámara, teniente lugar por Fernán Rodríguez, camarero del rey et camarero mayor del infante Don Pedro, su fijo, lo mandó fazer ^{/43} por mandado del dicho sennor en veynte et tres annos que el sobredicho Rey don Alffonso regnó. Yo García Alfonso lo fiz escrebir. Ruy Díez deán, vista. Johán de Cabrannas. Johán Díez.

Et agora el abbad et convento del dicho monesterio de San Julián de Moyrame enbio-me ^{/44} pedir merçed que le confirmase este previlleio et gelo mandase guardar. Et yo el sobredicho Rey don Pedro por fazer bien et merçed a los dichos abbad et convento et por que sean tenudos de rogar a Dios por las almas de los reys onde yo vengo et por ^{/45} la mi vida et por la de mi salud, tóvelo por bien et confirmogelo, et mando que les vala et les sea guardado en todo bien et complidamentre segund se en él contiene.

28 Repite: don Gonçalo.

29 *Sic pro*: Mondonnado

30 *Sic pro*: Jufre.

Et defiendi firmemiente *que ningunno nin ningunos non sean osados de les yr nin pasar contra* ^{/47} *él ni contra parte dél em ningunna manera, so la pena que en el dicho previlleio se contiene.* Et demás, quanto danno et menos cabo el dicho monesterio resçebiese por ende, delo suyo gelo mandaría entregar todo dobrado. Et desto les mandé dar esta mi carta seella/⁴⁸ *da con mio seello de promo colgado.* Dada en las cortes de Valladolid quinze dias de setembre, era de mille et trezientos et ochenta et nueve annos. Yo Álvar Ferrández la fiz escrebir por mandado del Rey. Fernand Pérez (rúbrica). Pascual [...]ez (rúbrica).

SIGLAS

AHSPA. Archivo Histórico San Pelayo de Antealtares. Santiago de Compostela.

AHUSC. Arquivo Histórico Universidad de Santiago. Santiago de Compostela.

BIBLIOGRAFÍA

- BENLLOCH del RIO, J. E. (2012) *Nalgures VIII*. A Coruña.
- BENLLOCH del RIO, J. E. y VELO PENSADO I. (2015) *Nalgures XI*. A Coruña.
- FLORIANO CUMBREÑO, ANTONIO C. (1946) *Curso General de Paleografía*. Oviedo.
- MARÍN MARTÍNEZ, TOMÁS. (1998) *Paleografía y Diplomática*. Tomo 2. UNED. .
- SANZ FUENTES, M^a JOSEFA. (2020) *Nalgures XVI*. A Coruña.

EN LA RED

SANZ FUENTES, M^a JOSEFA

LA CONFIRMACION DE PRIVILEGIOS EN LA BAJA EDAD MEDIA. APOR-TACION A SU ESTUDIO. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/669695.pdf> [17.10.2020]

BARRIO BARRIO, JOSÉ ANTONIO.

LOS PRIVILEGIOS REALES. CENTRALIZACIÓN ESTATAL Y TRANSMISIÓN DE LA POLÍTICA REAL.<http://hdl.handle.net/10045/13499> [22.10.2020]

ELELICIEN, ELEONORA DELL' E. PAOLAI, MICEL. MORIN, ALEJANDRO.

ARTIFICIOS PASADOS. NOCIONES DEL DERECHO MEDIEVAL. <https://core.ac.uk/download/pdf/288497154.pdf> [22.10.2020].

HERRERO JIMÉNEZ, MAURICIO.

ESCRITURA Y PODER EN CASTILLA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA:
ESCRIBIR PARA EL GOBIERNO, ESCRIBIR PARA LA ADMINISTRACIÓN.

https://revistas.usal.es/index.php/Studia_H_Historia_Medieval/article/viewFile/shh-me20193725172/21567 [22.10.2020]

PEREZ, MARIEL

LA ARISTOCRACIA ALTOMEDIEVAL: LEGADOS HISTORIOGRÁFICOS Y
TENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4726683> [22.10.2020]